

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2023

GACETA NO. 154



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DEL NORMALISTA.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC DIPUTADAS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 20 BIS, EL ARTÍCULO 147; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 147 TER TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.....	36
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 172 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	41



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.....45

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO..... 51

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. 57

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE EL ANTERIOR AL ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO..... 63

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO..... 68

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS..... 73

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA FAMILIAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... 80

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 81

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA..... 82

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL AGUA: CALIDAD DEL AGUA EN DURANGO”. PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS..... 83

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL AGUA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. 84

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO ESTATAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. 85

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ..... 86

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. 87

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. 88



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN 89



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MARZO 22 DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 15 DE MARZO DE 2023.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DEL NORMALISTA**
(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC DIPUTADAS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 20 BIS, EL ARTÍCULO 147; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 147 TER TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**
(TRÁMITE)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL.**
(TRÁMITE)
- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA



PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 172 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE EL ANTERIOR AL ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

140.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

150.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

160.- **ASUNTOS GENERALES**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA FAMILIAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL AGUA: CALIDAD DEL AGUA EN DURANGO”. PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL AGUA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO ESTATAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

17o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO SM/DAA/NOTIFICACIÓN/548/2023.- ENVIADO POR EL C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA ADECUACION A LA LEY DE INGRESOS Y LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, AMBOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DGO., EN EL CUAL ANEXA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MODIFICADO, PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO Y TABULADOR DE SUELDOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA, DGO., QUE CONTIENE MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE DICHO MUNICIPIO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DEL NORMALISTA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, **ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MARTÍNEZ y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I y el inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así como los artículos 4 y 5 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DEL NORMALISTA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación a lo largo de la historia de México, y Durango no es la excepción, ha sido la base para el desarrollo de la sociedad, es la palanca que impulsa y permite el crecimiento de las personas y por ende de la propia comunidad. Desde los primeros años, de la conquista, la educación, impartida entonces por las órdenes religiosas, fue distintivo del crecimiento de la Nueva Vizcaya. Las escuelas de oficios de los franciscanos y el colegio Guadiana de la Compañía de Jesús y luego el Seminario Tridentino de la diócesis, tuvieron un común denominador: la necesidad de maestros.



Apenas lograda la independencia, en 1824 se formaron las primeras escuelas de educación pública, impulsadas con el método lancasteriano, que requerían, para alcanzar la mayor cobertura posible, como era la intención de la política educativa promovida por el gobernador Santiago Baca Ortiz, del apoyo de preceptores de primeras letras, que atendieran la demanda que el método de enseñanza aprobado exigía.

Fue a finales del siglo XIX cuando la educación en el Estado de Durango recibió un importante impulso con la creación del Instituto de Niñas a iniciativa del Lic. Juan Hernández y Marín. El Instituto abrió sus puertas a la sociedad duranguense el 5 de febrero de 1870, impulsando el desarrollo social para la mujer duranguense e iniciando de esta forma una larga y reconocida trayectoria institucional en la formación profesional de maestros.

Años más tarde, el 30 de enero de 1876, siendo Gobernador Constitucional del Estado de Durango el propio Lic. Juan Hernández y Marín, se expide la Ley de Instrucción Pública que reglamentaría la enseñanza impartida en el Instituto. Con este hecho se brindó a las mujeres oportunidad de incursionar en el ámbito de la educación pública. En 1891 se emite la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública en el Estado la cual determinó los procedimientos de ingreso, estudios y titulación de las alumnas del Instituto.

En 1898, a iniciativa del gobernador Juan Santamarina, el Congreso del Estado expidió la Ley para el Profesorado de Instrucción Primaria Elemental y Superior. Más tarde se aprobó el Reglamento para el Régimen interior del Instituto de Niñas en el que se determinaba que la carrera de profesor se haría en cinco años. Esta normatividad estuvo vigente hasta el año 1928.

La formación de las preceptoras era acompañada de una práctica profesional que se realizaba en una escuela primaria ubicada en el edificio del actual Arzobispado de Durango, lugar que albergó al instituto hasta el año de 1929. A partir de este año y hasta 1960, el edificio que ocupó la Escuela Normal fue la casa marcada con el número 700 Pte., de la calle Negrete del centro de la ciudad.

En 1916 el Instituto de Niñas ya había dado sus frutos desarrollando ideas progresistas con que aspiraban a realizar cambios en la preparación profesional de la mujer. En ese contexto y con la gestión decidida de ameritados profesores como Guadalupe Revilla, Francisca Escárzaga, Margarita Estevané e Isaac Ochoterena y el apoyo incondicional del gobernador interino, general de brigada Fortunato Maycotte fundó la Escuela Normal del Estado el siete de agosto de 1916.

Fue durante la gestión administrativa de la Profa. Guadalupe Patoni de Rueda, como directora de la Escuela Normal del Estado cuando se funda la biblioteca de la institución en 1927 y en el año de



1929 se funda el primer jardín de niños del estado de Durango, el Jardín de Niños de Prácticas Anexo a la Normal del Estado que junto a la Escuela Primaria constituyen sus anexos más importantes y socialmente reconocidos.

El 30 de noviembre de 1960 el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de la República, hizo entrega del edificio actual ubicado en Calzada Escuela Normal, frente al Parque Guadiana de la ciudad capital.

Con la finalidad de actualizar el marco jurídico de la Escuela Normal, en el mes de junio de 1977, se expidió la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, quien normaría los criterios de la transformación y expansión a largo plazo.

En junio de 1987, se emitió el decreto que validaría los estudios de nivel licenciatura y se incorporan estudios de posgrado en la institución. En el marco del año del Normalismo Mexicano, la Legislatura del Estado a propuesta del entonces gobernador del Estado, Lic. José Ramírez Gamero, decretó el 25 de noviembre, que la instrucción pionera en la formación de maestros en Durango llevara el nombre de Benemérita y Centenaria a la Escuela Normal del Estado de Durango.

Por esta última razón, en reconocimiento al trabajo de las y los egresados de las distintas escuelas normales de la entidad, hemos considerado la importancia de destinar un día en el calendario anual, para celebrar a todos aquellos que han entregado su vida a la formación de las niñas y niños, y que mejor fecha, que aquella que recuerda el momento en que se eleva el reconocimiento de la institución pionera a su denominación de Benemérita y Centenaria.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 25 de noviembre de cada año, como el DÍA DEL NORMALISTA.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango a 22 de marzo de 2023.

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC DIPUTADAS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 20 BIS, EL ARTÍCULO 147; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 147 TER TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 20 BIS, EL ARTÍCULO 147; Y ADICIONA UN ARTÍCULO 147 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de **lesiones cometidas contra mujeres en razón de género**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, con los objetivos de:

- a) Incorporar con precisión el supuesto de las lesiones infligidas por razón de género, cuando se utilice cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos y sustancias similares.



- b) Afinar la actual concepción del tipo penal de lesiones cuando éste resulta calificado por razón de género; segregándolo de los demás supuestos de lesiones calificadas; y

- c) Establecer al delito de lesiones, calificado por cometerse por razón de género, como perseguible de oficio, y no por querrela.

Para tales objetivos, se examinaron los elementos introducidos en la reciente reforma al Código Penal Federal¹, en materia de lesiones por razón de género; y se contrastaron con la disposición local vigente; finalizando con la propuesta de rediseño de la norma del estado, a través de lo cual:

1. Se homologan diversos supuestos para calificar el delito de lesiones calificado como consecuencia de su realización por razón de género;

2. Se incorpora el supuesto relativo a la utilización de ácidos, particularmente; y

3. Se mantienen supuestos ya previstos en la norma local, que no considera la reforma federal, tales como el relativo al estado de indefensión de la víctima y el suministro de estupefacientes por parte del agresor.

En los tres casos anteriores, relativos a supuestos de la conducta, éstos se enlistan de manera específica, derogando la disposición vigente que determina la calificación del multicitado delito mediante la aplicación de supuestos relativos al feminicidio.

Por otra parte:

¹ GACETA DEL SENADO. MARTES 07 DE MARZO DE 2023 / LXV/2SPO-101-3183/132843

SENADO DE LA REPÚBLICA (CÁMARA REVISORA). DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85 BIS FRACCIÓN IINCISO E), Y 310 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EN MATERIA DE "LESIONES COMETIDAS CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO".

APROBADO por el Pleno en sesión del martes 07 de marzo de 2023.

DISPONIBLE EN: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/132843



4. Se especifica el presupuesto del carácter doloso de la conducta para dicha calificación, que no se encontraba precisada en el código local;
5. Se mantiene la pena considerada en el código local (2/3 partes más que la sanción correspondiente) que es más severa que la contemplada en la reforma federal (hasta 1/3 parte más que la sanción respectiva); y
6. Se establece el delito calificado en mención, como perseguible de oficio.

Antecedentes

Mediante el decreto número 148, expedido por la Sexagésima Octava Legislatura, en octubre de 2019, y publicado ese mismo mes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, se introdujeron normas penales a fin de castigar con severidad el delito de lesiones cuando éstas son causadas a mujeres en razón de su género.

Dicho decreto aprobó, parcialmente, una iniciativa² presentada por la diputada Gabriela Hernández López, y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, orientada entre otras cuestiones, a tomar en cuenta las lesiones cometidas contra mujeres, que se llevan a cabo mediante el uso de ácidos y otras sustancias corrosivas e inflamables.

En este mes de marzo de 2023, el Senado de la República ha aprobado, como cámara revisora, una reforma al Código Penal Federal, a fin de contemplar agravantes a las lesiones, cuando éstas se presentan en razón de género, incluyendo la circunstancia de la utilización de ácidos.

Desde 2019 dicho tema fue central en la agenda pública del país, dados los casos que fueron presentándose, en los cuales los agresores utilizaron sustancias y mecanismos de agresión orientados a ocasionar marcas permanentes en las mujeres víctimas de tales ataques.

Consideraciones acerca de las lesiones cuando se presentan en razón de género

² CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA. GACETA NO. 58. MARTES 02 DE MAYO DE 2019. DISPONIBLE EN:

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2058.pdf>



Tal como recoge el dictamen de la reciente reforma al Código Penal Federal, las razones de género en el marco de la delimitación del delito de lesiones implican *“que el bien jurídico tutelado no solo es la vida e integridad personal, [sino que] también incluye a la vulneración de derechos como la dignidad, la libertad, la seguridad, la igualdad y la no discriminación, motivada por el género de las víctimas”*³. En tal sentido, para comprender el sentido de sancionar las conductas delictivas cometidas por razones de género es necesario dimensionar que:

El género es una construcción social y cultural que hace referencia a una clasificación de las personas a partir de la diferencia sexual, para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres en una sociedad, restringiendo las posibilidades y el desarrollo de las capacidades de las personas, generalmente estas categorías suelen ser la justificación de la supremacía masculina y hetero-normada, que colocan a las mujeres en posiciones de inferioridad, bajo la creencia que los hombres poseen un grado superior, que les autoriza utilizar a las mujeres para los fines de su conveniencia⁴.

En consecuencia, la violencia particularmente en contra de las mujeres es originada en las relaciones de desigualdad de poder que las estructuras culturales e históricas han impuesto sobre las personas con base en su género, y por lo mismo se orienta a dañar *“la dignidad, integridad y libertad contra las mujeres, y les impide ejercer y gozar sus derechos y libertades. En cuanto a la violencia física, ésta se presenta como una forma de control, intimidación y agresión al cuerpo de una mujer”*.

A fin de dimensionar la violencia física contra mujeres y la relación de dicha violencia con las intenciones de denigración, vale retomar que:

El cuerpo es visto como un elemento constitutivo de las personas que se refleja como un discurso social, por lo que su alteración por medio de lesiones que lo mutilen o lo dejan marcado representa un tipo de violencia extrema contra las mujeres, la cual no

³ GACETA DEL SENADO. MARTES 07 DE MARZO DE 2023 / LXV/2SPO-101-3183/132843

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85 BIS FRACCIÓN IINCISO E), Y 310 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EN MATERIA DE “LESIONES COMETIDAS CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”.

DISPONIBLE EN: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/132843

⁴ Ídem



necesariamente tiene el objetivo de privar de la vida, también se ve reflejada cuando las acciones van encaminadas en marcar el cuerpo de la víctima y prolongar el dolor, puesto que representa un simbolismo de crueldad que atenta contra la dignidad y la condición humana⁵.

*

A fin de distinguir con claridad las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, se disponen 2 cuadros a continuación. En el primero se comparan los supuestos de lesiones por razón de género, tanto en la legislación local vigente, -que como ya se dijo contempla aplicar de manera análoga los supuestos del feminicidio-; la redacción aprobada en la minuta del Senado de la República, y la propuesta que se efectúa en el presente documento. El segundo cuadro muestra, de manera concreta, las propuestas de modificación de los artículos 20 BIS y 147, y la adición de un 147 TER, objeto de esta iniciativa:

LESIONES POR RAZONES DE GÉNERO

*

	CONFORME A REDACCIÓN VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO ⁶	CONFORME A LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	CONFORME A LA PRESENTE PROPUESTA
S U P U E S T O S	<p>I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de prueba que acrediten que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o</p>	<p>I. Cuando sean infamantes o degradantes;</p> <p>II. Cuando existan antecedentes o datos de violencia física, psicológica, económica o sexual en el ámbito familiar, institucional, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>III. Cuando la víctima haya sido incomunicada;</p>	<p>I. Cuando sean infamantes o degradantes;</p> <p>II. Cuando existan antecedentes o datos de violencia física, psicológica, económica o sexual en el ámbito familiar, institucional, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>III. Cuando la víctima haya sido incomunicada;</p>

⁵ Ídem

⁶ Los subrayados son a fin de destacar la coincidencia de los elementos.



cualquier tipo de violencia previstas la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado, ocultado o enterrado en un lugar público;

V. La víctima **haya sido incomunicada**, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo **exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva**;

VII. Entre el activo y la víctima hubo o **haya existido una relación laboral, docente o otro que implique confianza, subordinación o superioridad**; o

VIII. Cuando **la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio, incluyendo**

IV. Cuando se haya utilizado cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos y sustancias similares, y

V. Cuando entre el sujeto activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza.

IV. Cuando se haya utilizado cualquier tipo de agente o **sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos y sustancias similares**;

V. Cuando entre el sujeto activo y la víctima exista o haya existido una **relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral, docente, escolar, u otra que implique confianza, subordinación o superioridad**;

VI. Cuando la víctima se haya encontrado en un **estado de indefensión**, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio, incluyendo aquellos casos en los que el sujeto activo le hubiere **suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia a la víctima**;



	<p>aquellos casos en los que el sujeto activo le hubiere suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia a la víctima;</p> <p>IX. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.</p>		
P E N A L I D A D	<p>ARTÍCULO 145. Cuando las lesiones sean calificadas, la pena se incrementará en dos terceras partes.</p>	<p>Atendiendo al resultado de la lesión inferida por razones de género la pena se aumentará hasta en un tercio de la sanción que corresponda.</p>	<p>Respecto de las lesiones calificadas a que se refiere el presente artículo, la pena se incrementará en dos terceras partes sobre la sanción que corresponda.</p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

*

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querrella. Es necesaria la querrella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Lesiones, que tardan en sanar menos de quince días; con excepción de aquéllas a que hace referencia el artículo 143 de este Código.</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querrella. Es necesaria la querrella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p>



XX. Lesiones, que tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta; con excepción de aquéllas a que hace referencia el artículo 143 de este Código;

XXI. a la XXX. ...

XIX. Lesiones, que tardan en sanar menos de quince días; con excepción de aquéllas a que hacen referencia **los artículos 143 y 147 TER** de este Código.

XX. Lesiones, que tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta; con excepción de aquéllas a que hacen referencia **los artículos 143 y 147 TER** de este Código;

XXI. a la XXX. ...

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, ~~por razones de género en contra de la mujer o~~ por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

~~Se consideran razones de género las mismas contempladas para el delito de feminicidio.~~

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

PROPUESTA DE ADICIÓN

**SIN
CORRELATIVO**

ARTÍCULO 147 TER. Sin contravención a lo establecido en el artículo 147 del presente Código, son lesiones calificadas aquéllas infligidas por razones de género.

Las lesiones se considerarán infligidas por razones de género cuando se cometan dolosamente en contra de una mujer y concurra alguna de las siguientes circunstancias:



I. Cuando sean infamantes o degradantes;

II. Cuando existan antecedentes o datos de violencia física, psicológica, económica o sexual en el ámbito familiar, institucional, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima;

III. Cuando la víctima haya sido incomunicada;

IV. Cuando se haya utilizado cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos y sustancias similares;

V. Cuando entre el sujeto activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral, docente, escolar, u otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

VI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio, incluyendo aquellos casos en los que el sujeto activo le hubiere suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia a la víctima.

Respecto de las lesiones calificadas a que se refiere el presente artículo, la pena se incrementará en dos terceras partes sobre la sanción que corresponda.

Las lesiones infligidas por razones de género, a que se refiere el presente artículo, se perseguirán de oficio.

En tal virtud, y por todo lo anterior expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 20 BIS, el artículo 147; y se adiciona un artículo 147 TER, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querrela.

Es necesaria la querrela y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:

I. a la XVIII. ...

XIX. Lesiones, que tardan en sanar menos de quince días; con excepción de aquéllas a que hacen referencia **los artículos 143 y 147 TER** de este Código.

XX. Lesiones, que tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta; con excepción de aquéllas a que hacen referencia **los artículos 143 y 147 TER** de este Código;

XXI. a la XXX. ...

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.



ARTÍCULO 147 TER. Sin contravención a lo establecido en el artículo 147 del presente Código, son lesiones calificadas aquéllas infligidas por razones de género.

Las lesiones se considerarán infligidas por razones de género cuando se cometan dolosamente en contra de una mujer y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando sean infamantes o degradantes;

II. Cuando existan antecedentes o datos de violencia física, psicológica, económica o sexual en el ámbito familiar, institucional, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima;

III. Cuando la víctima haya sido incomunicada;

IV. Cuando se haya utilizado cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos y sustancias similares;

V. Cuando entre el sujeto activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral, docente, escolar, u otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

VI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio, incluyendo aquellos casos en los que el sujeto activo le hubiere suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia a la víctima.

Respecto de las lesiones calificadas a que se refiere el presente artículo, la pena se incrementará en dos terceras partes sobre la sanción que corresponda.

Las lesiones infligidas por razones de género, a que se refiere el presente artículo, se perseguirán de oficio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de marzo de 2023.

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **desarrollo rural**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De todos es conocida la vocación agroindustrial y ganadera de nuestra entidad, y la gran extensión de tierra y los variados ecosistemas con los que contamos en Durango.

El desarrollo de nuevas técnicas e investigación para el aprovechamiento del campo, al igual que todos los ámbitos de la ciencia y la tecnología, se mantiene en constante evolución, lo que también abre grandes posibilidades de progreso y avance en las zonas rurales y de sus habitantes.

A decir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la innovación impulsa el crecimiento de la productividad, la competitividad, sustentabilidad y equidad,



por ello, hay que crear las condiciones sociales y económicas para su desarrollo, así como facilitar el acceso al conocimiento, lo que consideramos totalmente acertado.

Afirma también dicha dependencia, que dentro del sector agroalimentario como en otros sectores de la economía, la innovación es una gran fuerza, pues a través de la aplicación de ideas, conocimientos y prácticas que ayuden a crear algo nuevo y útil, se obtienen beneficios para todos por igual.

Por su parte, la combinación de una visión emprendedora y la creatividad aplicada a procesos de producción, da como resultado un abanico de posibilidades que pueden propiciar un beneficio no solo en lo particular de quienes las implementas, sino de toda la comunidad.

La implementación de la innovación se ejecuta, entre otras, a través de las acciones de los emprendedores, a través de la mentalidad productiva de las personas que invierten parte de su patrimonio y de todo su esfuerzo en consolidar un proyecto empresarial que genere ingresos y fuentes de empleo.

El emprendimiento es un proceso clave para el desarrollo y progreso sostenible de las economías y por lo tanto, de las comunidades.

Desde siempre el ser humano ha dependido de la producción agrícola y ganadera, y así será en todo momento, en el futuro inmediato y lejano, por lo que es un deber continuo y de todos, propiciar el fortalecimiento de la explotación adecuada de nuestra vasta geografía en el Estado.

En relación con lo anterior, de los 39 municipios que hay en nuestra entidad, prácticamente todos tiene la posibilidad de extraer grandes beneficios de nuestro territorio, de la calidad y variedad de suelo con los que nos ha beneficiado la naturaleza.

El campo de nuestra entidad, como todos sabemos, nos provee, de una inmensa diversidad de cultivos y productos como frijol, maíz, alfalfa, nuez, avena forrajera, manzana, membrillo, entre muchos otros, además del hato ganadero que nos distingue por su calidad a nivel internacional.

Además de lo anterior, estamos seguros que la aplicación de las cualidades de liderazgo, resolución de problemas, creatividad productiva, visión y aplicación de proyectos, entre otras, de las muchas que posee una mujer emprendedora, resultan de gran beneficio para nuestra sociedad y más aún cuando todo ello se destina al campo duranguense.



La aportación de las mujeres en los procesos de producción de nuestra tierra, ha sido determinante e innegable.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción XVII, del inciso correspondiente a las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestra entidad, con la finalidad de adicionar la consistente en la implementación de políticas y acciones en materia de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense.

Lo anterior, se realiza con el propósito de aprovechar la capacidad productiva de nuestra tierra y de la fuerza laboral de nuestras mujeres de las zonas rurales y para la explotación sustentable de nuestro campo duranguense.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el **artículo 33** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) al C)...

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I a la XVI...



XVII. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, **además de acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, dirigidas a las mujeres de dichas zonas.**

XVIII a la XX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de marzo de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **capacitación y asistencia técnica**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los duranguenses contamos con gran extensión territorial, no solo por el tamaño de nuestra entidad, sino por la vasta cantidad de productos agrícolas que se obtienen de su explotación y en la que desde tiempos ancestrales se realizan actividades relacionadas a la producción rural y por la que somos reconocidos a nivel nacional e internacional, pues es de todos sabido la enorme cantidad de ganado y madera que se exporta al vecino país del norte.

En relación con lo anterior, es de vital importancia el impulsar entre las nuevas generaciones el interés por los procesos productivos desarrollados e implementados en nuestra entidad.



Arraigar a los jóvenes duranguenses a nuestra tierra, es continuar con la tradición agrícola que nos caracteriza y que ha satisfecho a una gran cantidad de personas dentro y fuera de Durango mediante los alimentos que produce.

Vincular a las nuevas generaciones a la vocación rural de nuestra entidad, garantiza la participación de los jóvenes de hoy en la producción y distribución de bienes y servicios indispensables para las familias duranguenses del mañana.

Los integrantes de las nuevas generaciones son esenciales para implementar y consolidar los procesos innovadores y aun los ya conocidos y aplicados al campo duranguense.

Por su parte, la Ley Agraria contempla desde siempre conceptos como la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, como parte del ejido.

Por ello, sabemos que desde que entró en vigencia dicho cuerpo normativo, se integró en su filosofía el rubro estudiantil y de las juventudes, por lo que es propicio alentar la integración de los mismos dentro de nuestra legislación, para consolidar las causas primigenias de nuestra historia en materia rural.

La actividad agrícola es sin duda, una parte fundamental de nuestro desarrollo en el Estado, como en todo el país, por lo que su sustentabilidad, su cuidado y la explotación responsable de nuestra tierra.

La participación de las y los jóvenes en las labores del campo, siempre ha sido necesaria; en el pasado remoto con su fuerza física aplicada en barbechar, sembrar, cuidar, cosechar, entre otras, hoy en día también es necesario aplicar su conocimiento y dedicación académica para el beneficio de todos.

En el pasado, el conocimiento de las labores del campo se pasaba de generación en generación, hoy en día es posible perfeccionarlo en el aula.

Durango es tierra de oportunidades, es tierra de jóvenes con talento y capacidad para aportar a la consolidación de nuestra tradición agrícola y forestal.

Gracias al esfuerzo de nuestros jóvenes estudiantes, se puede propiciar un mejor aprovechamiento de las bondades con las que la naturaleza dotó a Durango, a nuestra tierra.



El intercambio generacional de la gente del campo, no solo se puede establecer con la valiosa experiencia de las personas que laboran directamente en el mismo, sino que puede fortalecerse de manera sobresaliente con el aprendizaje de la fuerza estudiantil de Durango.

El fortalecimiento del desarrollo humano, va intrínsecamente ligado al desarrollo del campo, va ligado a nuestras familias y en Acción Nacional, estamos del lado de las familias del campo duranguense.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del último párrafo del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, con la finalidad de brindar la posibilidad de participación en el desarrollo rural a las y los jóvenes de nuestra entidad y a través de las acciones y programas de capacitación, asistencia, adiestramiento y transferencia de tecnología que contempla dicho cuerpo normativo, y que se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación para el fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable, se conceda la oportunidad a las y los estudiantes de las diversas instituciones educativas especializadas en las áreas de acción como la medicina veterinaria, la agronomía y carrera afines, de participar de manera activa a lo largo de estos procesos.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 87...

...



Las acciones y programas de capacitación, asistencia, adiestramiento y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, atendiendo con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y el desarrollo humano, incorporando en todos los casos a los productores y a los diversos agentes del sector rural, **brindando para este efecto la oportunidad a las y los estudiantes de las diversas instituciones educativas especializadas en las áreas de acción, como la medicina veterinaria, la agronomía y carrera afines, de participar de manera activa a lo largo de estos procesos.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de marzo de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones a **la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una sociedad democrática como la de nuestra entidad, requiere de órganos de fiscalización autónomos dotados de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas.

Entonces podemos decir que la rendición de cuentas es *“la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el ultimo depositario de la soberanía en una democracia”*.

En ese sentido, existen diversos mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas, entre los que podemos destacar a) la presentación anual del informe de gobierno sobre el estado de la administración pública, b) la presentación y aprobación anual de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos; c) la revisión de la cuenta pública y d) la declaración patrimonial.



Por lo tanto, para efectos de la presente iniciativa, resulta necesario que abordemos el mecanismo de las comparecencias e informes de gobierno, el cual lo podemos describir como el llamado de los congresos locales a los servidores públicos para comparecer, mismo que da por tres motivos: para aclarar o profundizar en la discusión de algún tema relacionado con su área; para evaluar una legislación que se discute en la asamblea; o bien para informar al pleno sobre los avances de su ámbito de acción.

Inclusive podemos señalar que la Constitución Local de nuestro Estado, en su artículo 98, donde se hace referencia a las facultades y obligaciones del titular del poder ejecutivo se enmarca que éste deberá *“asistir al congreso del estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la administración pública estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de desarrollo”* lo que nos posiciona como la única entidad federativa en la que por mandato constitucional, el o la gobernadora, debe rendir su informe ante los integrantes de la legislatura local.

En ese mismo sentido, el artículo 83 del marco normativo mencionado con anterioridad, se enmarca que *“El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda la Gobernadora o el Gobernador del Estado, citará a las personas titulares de las Secretarías de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento”*.

En otro orden de ideas, atendiendo el objeto del presente proyecto, resulta necesario establecer que nuestra carta fundamental local, en su artículo 85, hace referencia a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, reconociéndolo como el órgano del congreso del estado, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, las administraciones paraestatales y paramunicipales, así como los organismos constitucionales autónomos.

Así pues, como se puede observar, qué la entidad de auditoría sea un órgano del propio congreso del estado, y que realice una función de fiscalización, misma que en los últimos tiempos ha cobrado una relevancia fundamental dentro de la administración pública, nos hace llegar a la conclusión de la necesidad que los 25 diputados que integran la legislatura, puedan tener acceso a información más detallada por parte de su titular.



Si bien es cierto que actualmente la ley de fiscalización superior del estado de durango, contempla en la fracción XI del artículo 10 que, el auditor superior, deberá entregar al congreso un informe anual de labores en el mes de julio de cada año, y derivado del contexto que engloba a la entidad relacionado con la presunta omisión de acciones de fiscalización, se presenta este proyecto de reforma.

En ese sentido, el objeto esencial de esta iniciativa es reformar la ley de fiscalización superior de nuestro estado, para establecer que la o el auditor superior, deberá comparecer ante el pleno del congreso, a fin de dar a conocer su informe anual de labores.

Lo anterior, a fin ejercer un verdadero ejercicio de rendición de cuentas por parte de los titulares de uno los órganos con mayor relevancia de la administración pública.

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION XI AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I A LA IX

XI. Entregar al Congreso, en forma separada y por conducto de la Comisión, la comprobación del presupuesto ejercido por la Entidad el año inmediato anterior, simultáneamente a la presentación del Informe de resultados; así como un informe anual de labores; dichos informes serán presentados en el mes de julio de cada año.



La Auditora o Auditor Superior deberá presentar el informe anual de labores ante el pleno del Congreso, en términos de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XII A LA XX.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – La auditora o el Auditor superior, deberá presentarse ante el pleno del congreso a partir del año 2023, de conformidad con el procedimiento que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 21 de Marzo de 2023.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 172 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

El que suscribe **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputado integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 172 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra las mujeres es uno de los mayores problemas de salud y de derechos humanos en el mundo.

La violencia de género hacia la niña y adolescentes en nuestro Estado ha estado vigente aunque no lo queramos reconocer.

Conforme transcurre el tiempo vemos cómo va evolucionando, mediante actitudes replicadas de generación en generación.

Lamentablemente éstas conductas, que se han ido formando en el núcleo familiar y se han replicado en las escuelas de todos los niveles educativos.



La violencia de género en las escuelas podemos definirla como actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las instituciones y sus alrededores.

Las niñas, adolescentes y jóvenes viven en un estado de vulnerabilidad.

Viven entre amenazas explícitas o actos de violencia física, bullying, acoso verbal o sexual, tocamientos sin consentimiento, coerción y hasta violaciones.

Ejercidas por estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Por lo que nuestras niñas, adolescentes y jóvenes están expuestas a que esta violencia pueda ocurrir en el recinto de la escuela, en sus dependencias o en sus alrededores.

Así como también en actividades extraescolares o mediante el uso cada vez mas extendido de las tecnologías como es la intimidación por internet, acoso sexual por el teléfono móvil y en redes sociales.

Según el INEGI, Durango ocupa el lugar numero 13 entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida en el ámbito escolar.

Por lo tanto es importante que nosotros como legisladores nos sensibilicemos y demos una respuesta a favor de nuestras niñas, adolescentes y jóvenes que sufren o están propensas a sufrir violencia de género.

Un buen comienzo para erradicar la violencia de género contra la mujer es comenzar la prevención en los planteles de educación básica de nuestro Estado

Por lo que hoy proponemos la creación de un Concejo de prevención de violencia contra la mujer que se encargue exclusivamente de prevenir y combatir la violencia contra las niñas y adolescentes en los centros educativos de nivel primaria y secundaria.

Con el fin de qué vigile, detecte, reconozca, prevenga e intervenga oportunamente en los casos de violencia de género.



La función de estos Consejos sería, ser siempre vigilantes de posibles casos de violencia de género y que las niñas y adolescentes sepan que existe una instancia en su escuela a donde acudir en caso de violencia de este tipo.

Debemos reconocer el valor que representan las mujeres en nuestra sociedad, eduquemos promoviendo el respeto e igualdad en nuestras instituciones educativas.

Hagamos votos a favor de la igualdad de las mujeres, a favor de que se garanticen sus derechos.

Apoyemos su lucha.

Estamos en contra del autoritarismo, de la manipulación, de la hipocresía y desde luego, de la corrupción, de las injusticias.

Luchemos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos públicos y privados.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 172 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

Texto vigente	Propuesta de adición
---------------	----------------------



ARTÍCULO 172 . Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I, II, III, IV, V,...

ARTÍCULO 172 . Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I, II, III, IV, V,...

VI.- Crear un Consejo para prevenir y combatir la violencia contra las niñas, adolescentes y jóvenes en los centros educativos con la finalidad de vigilar, detectar, reconocer, prevenir e intervenir oportunamente en los posibles casos de violencia de genero.

El que se instalará al inicio de cada ciclo escolar de nivel primaria y secundaria en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 21 DE MARZO DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas al **artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; así como a la **fracción XVIII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XX, 139, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes antecedentes, descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al **artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; así como a la **fracción XVIII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**; la cual fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura.



Asimismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 de fecha Domingo 20 de noviembre de 2022, decreto 242, por el cual se adicionan la fracción V al artículo 43, la fracción XIII al artículo 69 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; a cargo de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico; mismo que atiende a la presente iniciativa, pero resolviendo la reforma a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el objetivo de contemplar en la Ley General de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Durango el fomento a la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías realizadas por los pueblos originarios comunidades indígenas y afroamericanas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Atendiendo primeramente a la competencia de la presente iniciativa, esta Comisión Dictaminadora le corresponde únicamente la reforma al artículo 73 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango** y siendo prudentes, esta se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° fracción III, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

“ARTICULO 6. Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena los siguientes:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de



reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.⁷

SEGUNDO. – Ahora bien, como los iniciadores bien lo comentan, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, en su apartado B, obliga a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios a abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas; impulsando el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas con el gobierno y con la participación de las comunidades.

TERCERO. - También en nuestra Carta Magna Local, precisamente en el artículo 28, nos señala que el Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá en todas sus manifestaciones y expresiones, la diversidad cultural existente en la entidad, la libertad creativa y fortalecerá su identidad duranguense; nos marca que el patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección. Igualmente, en su artículo 39 en el cual se establece, que las autoridades estatales y municipales, para abatir las carencias y rezagos económicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán, entre otras medidas, las políticas sociales para apoyar las actividades productivas.

7chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CONSULTA%20INDIGENA.pdf



CUARTO. Como soporte final, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 43 fracción V, quedo debidamente plasmado el impulso, la promoción de la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas; que fue lo que se atendió en el Decreto 244 que mencionamos en los antecedentes del presente dictamen:

ARTÍCULO 43...

De la I a la IV...

V. Impulsar y promover la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas.⁸

QUINTO.- Por lo tanto, dado que la reforma que pretenden los iniciadores, se encuentra ya establecida en otras legislaciones, no amerita consulta y además favorece a disminuir las barreras de entrada por discriminación, que las comunidades indígenas enfrentan para participar en las actividades económicas en igualdad de oportunidades, en favor de su bienestar para proveerse un medio de vida digno; y al privilegiar el otorgamiento de incentivos, para que los empresarios contribuyan a la distribución justa de la riqueza, mediante el empleo, los integrantes de esta Comisión consideramos que al llevar a cabo las reformas antes mencionadas se está fortaleciendo el sistema normativo global.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

⁸ Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 de fecha Domingo 20 de noviembre de 2022, decreto 242.



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. Con la finalidad de fomentar la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías indígenas que se producen en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, incluirá la participación de los artesanos indígenas en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado; asimismo, procurará la realización de exposiciones de artesanías en ferias locales y regionales, nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIO

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Teresa Soto Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas al **artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XX, 139, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes antecedentes, descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al **artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; la cual fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Teresa Soto Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Sexagésima Novena Legislatura.



DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone la inclusión de un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con la finalidad de precisar la facultad de las autoridades estatales y municipales de nuestra entidad federativa, consistente en la solicitud en cualquier momento de asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo lo relativo a los asuntos de las comunidades originarias de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – La Comisión de Asuntos Indígenas es competente para el Análisis y estudio de la presente iniciativa, como lo estipula el artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual es la encargada de atender lo relativo a los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos étnicos del Estado.

SEGUNDO. – Ahora bien, para ser precisos, la presente iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° fracción III, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

“ARTICULO 6. Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena los siguientes:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.”⁹

⁹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CONSULTA%20INDIGENA.pdf



TERCERO. – De esta manera, como lo estipula el artículo 2° de Nuestra Carta Magna, en donde se reconoce la pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y en el último párrafo del apartado A, nos menciona que:

Artículo 2o. ...

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

CUARTO. – Es por eso que coincidimos con los iniciadores, que los derechos humanos de las comunidades originarias de Durango, abarcan desde el respeto a sus tradiciones hasta la consulta a dichas comunidades para la implementación de acciones y programas que les beneficien; y para el desarrollo y progreso de las comunidades de nuestro Estado también nos podemos apoyar en la Federación; para ser más precisos en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas quien es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

QUINTO. – El Instituto como lo estipula el artículo 2° de su propia Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

“será la autoridad del Poder Ejecutivo federal en materia de los asuntos relativos a los pueblos indígenas, tiene como objeto diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de



los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.”¹⁰

Y para hacer posible el desafío en nuestro Estado que consiste en lograr la integración social de las comunidades indígenas y, de ser posible, lograr eliminar las disparidades regionales que dividen a la sociedad, el objetivo es proporcionar a todos los duranguenses las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica.

SEXTO. - Es por ello que citamos lo estipulado en el artículo 4° de la citada Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para ser precisos lo marcado en la fracción XXIV:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

Ante esta coyuntura, esta Comisión tiene la obligación ineludible de trabajar a favor de transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios.

¹⁰ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/006_DOF_04dic18.pdf



Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Estado y los Municipios podrán solicitar en cualquier momento la asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conforme a la Ley que regula las funciones de dicho instituto y la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIO

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura; que contiene **adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Ante esta Comisión dictaminadora se presentó iniciativa con proyecto de decreto en fecha 23 de noviembre del año 2021, por parte de las y los Diputados nombrados en el proemio del presente estudio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, motivo por los cuales, los mencionados iniciadores proponen: “... *la modificación del artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso de nuestro Estado, para permitir a los miembros de esta asamblea parlamentaria, la presentación y registro de iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos a distancia y a través de las tecnologías de la información, mismos que estarán visibles y al acceso de cualquier ciudadano en la página de internet de este Honorable Congreso, solo después de unos minutos de tenerse por recibida. Dicha facultad se podrá ejecutar mediante la firma electrónica que se otorgue a cada ocupante de una curul de la Legislatura correspondiente*”.



SEGUNDO. – Es pues, que del examen anterior se advierte que, en la esencia, las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente.

En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad. En nuestro País, la mayor parte de las notificaciones son realizadas a través de las cédulas, dichas notificaciones son enviadas al domicilio señalado para recibir las anteriores. Sin embargo, podemos decir que las notificaciones realizadas por cédula no son tan seguras porque no garantizan la confidencialidad de los mensajes que se envían; esto debido a que, eventualmente, terceras personas ajenas al proceso judicial podrían enterarse y alterar el contenido de las notificaciones, o tal vez podrían perderse en el trayecto, entre otros casos que implicaría una falta de seguridad procesal. Es por eso que las notificaciones podrían ser una alternativa para una mayor seguridad y eficacia en dichas notificaciones.

TERCERO. – Por otro lado, hoy en la actualidad el uso de Medios Digitales en el Poder Legislativo, va en concordancia con las transformaciones tecnológicas en el sistema parlamentario, son imprescindibles para adecuarse a los nuevos tiempos que demandan tales herramientas para el acceso y la eficiencia del servicio, en efecto, tal y como lo señalan los precursores de la iniciativa en estudio, en diversos organismos públicos tanto Federal como Estatal, la utilización de videoconferencias, registros electrónicos, la realización de trámites y servicios vía Internet, entre otros, han legitimado la continuidad de cumplimentar las obligaciones de los entes públicos e indudablemente la explotación de los recursos que la tecnología abastece, continuará siendo una opción que cada día se utilizará en mayor medida. Y también indican que: *“Además, el cumplimiento de las obligaciones de los organismos encargados de la impartición de justicia, de la administración pública y de la creación de leyes, no pueden ni deben detener sus labores pues resultan indispensables para que los miembros de las colectividades continúen ejecutando sus labores cotidianas y el desarrollo al que aspiran se mantenga accesible en todo tiempo, y las tecnologías de la información nos han permitido que así ocurra durante este tiempo de pandemia”*. Razón por la cual, los iniciadores proponen reformar y adicionar al artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tal y como se observa en el siguiente cuadro:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p> <p>El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.</p> <p>Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.</p>	<p>Artículo 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p> <p>Además de lo señalado en el párrafo anterior, las Diputadas y Diputados tendrán la opción de presentar las iniciativas, puntos de acuerdo o pronunciamientos vía Internet en formato digital que se podrá depositar en el buzón electrónico, disponible en la página o sitio web del Congreso del Estado, con la expedición del acuse de recibo correspondiente que contenga día y hora de su recepción; para lo cual, al inicio de cada legislatura se otorgará la respectiva firma electrónica correspondiente a cada curul.</p> <p>Las iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos registrados como se señala en el párrafo anterior, deberán aparecer a más tardar una hora después de su recepción y registro en la página o sitio web del Congreso del Estado para su consulta pública.</p> <p>El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.</p> <p>Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse,</p>



cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un segundo y un tercer párrafo, recorriéndose subsecuentemente los anteriores para ocupar el lugar correspondiente, todos pertenecientes al artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, las Diputadas y Diputados tendrán la opción de presentar las iniciativas, puntos de acuerdo o pronunciamientos vía Internet en formato digital, que se podrá depositar en el buzón electrónico disponible en la página o sitio web del Congreso del Estado, con la expedición del acuse de recibo correspondiente que contenga



día y hora de su recepción; para lo cual, al inicio de cada legislatura se otorgará la respectiva firma electrónica correspondiente a cada curul.

Las iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos registrados conforme al párrafo anterior, deberán aparecer registrados en la página o sitio web del Congreso del Estado para su consulta pública en un plazo no mayor de una hora después de su recepción.

El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.

Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE EL ANTERIOR AL ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados y Diputadas **CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), mediante la cual contiene la **adición de un segundo párrafo al artículo 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Ante esta Comisión dictaminadora se presentó iniciativa con proyecto de decreto en fecha 09 de diciembre de 2021, por parte de los y las integrantes de esta LXIX Legislatura y nombrados en el proemio del presente dictamen, mediante la cual proponen que los dictámenes elaborados en las distintas comisiones, les sean turnados a los asesores de los grupos parlamentarios con una anticipación de veinticuatro horas a la reunión de dicha Comisión, esto, con la finalidad de tener la oportunidad de hacer un análisis objetivo y en su caso, realizar las consideraciones que resulten pertinentes. A su vez también indican en su exposición de motivos que en la actualidad la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solamente establece que se les debe otorgar una copia del proyecto de dictamen, sin embargo, queda a la interpretación y deja abierta la posibilidad de que esta pueda ser entregada justo antes de comenzar la reunión de la Comisión, situación que, en caso de presentarse, no permitiría realizar el estudio y análisis necesario.

SEGUNDO. – En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora señala que entre las prerrogativas y derechos de las y los diputados integrantes de las Legislaturas de los Estados, se considera el contar



con asesores como parte trascendental para el desarrollo de las diversas funciones de los legisladores, que ello, se sintetiza en la gran responsabilidad de presentar la voluntad de la ciudadanía a través de la actividad de legislar, aunado a los posicionamientos sobre asuntos políticos que determinan el curso de la vida social y democrática del Estado.

De lo anterior se deriva lo discurrido por el Diccionario Universal de términos parlamentarios quien conceptualiza al asesor parlamentario que a la letra señala:

Asesor Parlamentario:

La voz *asesor* proviene del latín *assessor*, oris, *assidere*, que significa asistir, ayudar a otro. *Parlamentario* adjetivo derivado de *parlamento*. El término compuesto alude a la persona que por oficio aconseja o ilustra en asuntos relativos al parlamento.

La figura de asesor parlamentario es usual en los organismos parlamentarios de todo el mundo. Se trata de un técnico o profesional especializado en asuntos parlamentarios y sus ramas afines, cuya función es asesorar, aconsejar, estudiar, opinar y analizar los casos que le son encomendados hasta que éstos se encuentren en estado de trámite o de resolución legislativa. Debe ser una persona con conocimientos profesionales o experiencia en materia legislativa, jurídica, política, económica o social. La importancia y la forma en que estos asesores participan en los trabajos legislativos varía según el contexto político.

En el ámbito parlamentario mexicano, los asesores se asignan a los grupos parlamentarios organizados conforme a su afiliación partidista, con el objeto de que desarrollen sus funciones en apoyo al trabajo que estos grupos llevan a cabo en las cámaras. Tal apoyo está regulado por el artículo 37 del Capítulo Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece que en la Cámara de Diputados el número de asesores parlamentarios para cada grupo será determinado por "la importancia cuantitativa de cada uno de ellos, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara". Igualmente, existen asesores que prestan apoyo técnico a las comisiones de dictamen legislativo, y en su caso, a los legisladores en lo individual.

En ese sentido, los dictaminadores, concordamos con ambos supuestos expuestos supra líneas, pues en esencia un asesor parlamentario se le asigna una de las atribuciones esenciales, cuya función es asesorar, aconsejar, estudiar, opinar y analizar los casos que le son encomendados hasta que éstos se encuentren en estado de trámite o de resolución legislativa, por lo que en esa tesitura, concordamos con los iniciadores al proponer que les sean turnados a los asesores de los grupos parlamentarios con una anticipación oportuna previa a las citaciones de las reuniones de comisión, ello con la finalidad de mejor proveer los resultados apropiados para la funcionalidad en la práctica legislativa y otorgar los mejores beneficios a los ciudadanos, motivos por los cuales dicha propuesta se deslumbra dentro del contenido del numeral 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tal y como se observa en el siguiente cuadro:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 187. Formulado el proyecto de dictamen, se presentará a la Comisión, entregando una copia a cada uno de sus integrantes o bien una versión electrónica del mismo y se leerá en una sola ocasión en su totalidad, salvo que acuerden su lectura parcial o dispensa, según sea el caso.</p> <p>Concluida la lectura o aprobada su dispensa, se procederá a debatir y votar el proyecto en lo general y en lo particular. En la discusión y votación de dictámenes en comisiones se considerarán en lo conducente las reglas aplicables para el debate de dictámenes en el Pleno.</p>	<p>ARTÍCULO 187. Formulado el proyecto de dictamen, se presentará a la Comisión, entregando una copia a cada uno de sus integrantes o bien una versión electrónica del mismo y se leerá en una sola ocasión en su totalidad, salvo que acuerden su lectura parcial o dispensa, según sea el caso.</p> <p>Asimismo, se les turnara a los asesores de las distintas formas de organización parlamentaria con un plazo mínimo de 24 horas de anticipación a que se lleve a cabo la reunión de la Comisión, a fin de realizar el estudio de los mismos.</p> <p>Concluida la lectura o aprobada su dispensa, se procederá a debatir y votar el proyecto en lo general y en lo particular. En la discusión y votación de dictámenes en comisiones se considerarán en lo conducente las reglas aplicables para el debate de dictámenes en el Pleno.</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, razón por la cual los dictaminadores del presente estudio, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose de forma subsecuente el anterior al artículo 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187.

Asimismo, se les turnara a las diputadas, diputados y asesores de las distintas formas de organización parlamentaria con un plazo mínimo de 24 horas de anticipación a que se lleve a cabo la reunión de la Comisión, a fin de realizar el estudio de los mismos.

Concluida la lectura o aprobada su dispensa, se procederá a debatir y votar el proyecto en lo general y en lo particular. En la discusión y votación de dictámenes en comisiones se considerarán en lo conducente las reglas aplicables para el debate de dictámenes en el Pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
PRESIDENTE**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, representante del Partido del Trabajo, que contiene **reforma y adición de la fracción IV al párrafo cuarto numeral IV del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Ante esta Comisión dictaminadora se presentó iniciativa con proyecto de decreto en fecha 23 de noviembre del año 2022, por parte del representante del Partido del Trabajo nombrado en el proemio del presente estudio, haciendo referencia acertadamente que el texto legal requiere de un ordenamiento sistemático, de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo personal, desarrollar los temas de una manera jerárquica y ordenada, sin dejar lagunas jurídicas o interpretaciones jurídicas.

También alude que el propósito de configurar el cuerpo normativo ordenado y coherente en una iniciativa es precisar su finalidad, definiciones en el ámbito de aplicación, la parte sustantiva y las disposiciones finales, por tanto el objetivo primordial de la presente iniciativa consiste en que el proceso de presentación y estudio de las iniciativas presentadas ante este Honorable Congreso, ya que al establecer dentro del marco normativo de la Ley Orgánica, la manera en que se deba presentar las modificaciones sugerida y el texto vigente de la ley que se pretenda reformar impactara positivamente al estudio correspondiente de las iniciativas presentadas por parte de los diputados, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de los asesores de las formas de representación parlamentaria y sobre todo los duranguenses interesados. – Continúa asentando – que se reflejará en un fortalecimiento del trabajo parlamentario que desarrollan las unidades técnicas apoyando a las comisiones ordinarias y a la Mesa Directiva de manera eficiente y disminuir el tiempo



de estudio de cada iniciativa. En ese tenor, dicho autor, propone modificar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para establecer que las iniciativas deban contener un cuadro comparativo que incluya el texto vigente y la propuesta de modificación de que se pretende reformar.

SEGUNDO. – Habida cuenta de lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con el iniciador, y en suma a la iniciativa legislativa permite, de un lado, instrumentar la directa participación del titular de la soberanía en la tarea de elaboración de las normas que rigen la vida de los ciudadanos, y posibilita, de otra parte, la apertura de vías para proponer al Poder Legislativo la aprobación de normas cuya necesidad es ampliamente sentida por el electorado, pero que, no obstante, no encuentren eco en las formaciones políticas con representación parlamentaria.

Por consiguiente, es dable pronunciar que la iniciativa, encomienda al legislativo la misión de regular, mediante una Ley Orgánica, la forma concreta del ejercicio de la iniciativa legislativa, ya que trata de recoger con la máxima fidelidad y sencillez el mandato constitucional, regulando el ejercicio de la iniciativa en forma tal que, respetando al máximo el papel institucional de los partidos políticos como órganos de manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales de la participación política, se canalice el ejercicio de la iniciativa con las máximas garantías reguladoras, por lo tanto, reserva la norma fundamental a órganos concretos del Estado, es por ello que para un mejor y total entendimiento no es por demás que sea regulada la propuesta del iniciador en nuestra Ley Orgánica, bajo el formalismo que oferta el iniciador en su iniciativa, pues es bien sabido que la doble vertiente en que se manifiesta la actividad legislativa es respecto a dos planteamientos a los que los legisladores deben hacer frente: los generales, mediante la ley y los particulares, mediante decretos; por lo tanto, la naturaleza jurídica de la iniciativa es precisamente su carácter y substancia de iniciar el procedimiento de legislar.

No obstante, esta Dictaminadora considera oportuno precisar la propuesta de modificación en el artículo 178 de la Ley en comento en la fracción II del mismo, que hace referencia al requisito de la exposición de motivos que deben contener las iniciativas, por lo que, de acuerdo a la estructura señalada, lo correcto es que el cuadro comparativo que plantea el iniciador se establezca en dicho apartado y no al final, una vez que se define el proyecto de resolución.

En ese sentido y por las razones expuestas la propuesta es reformar la fracción II del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

INICIATIVA	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 178. El derecho de iniciar leyes y decretos compete a: I. Los Diputados; II. El Gobernador del Estado; III. El Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento;	ARTÍCULO 178. El derecho de iniciar leyes y decretos compete a: I. Los Diputados; II. El Gobernador del Estado; III. El Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento;



<p>IV. Los órganos constitucionales autónomos, en los asuntos relativos a su función;</p> <p>V. Los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; y,</p> <p>VI. Los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El Gobernador del Estado tiene derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente durante cada año de ejercicio constitucional. Dichas iniciativas deben ser sometidas a discusión y votación en un periodo que no excederá de noventa días, de lo contrario, se tendrán por aprobadas en los términos presentados por el Ejecutivo, debiendo el Presidente del Congreso del Estado hacer la correspondiente declaratoria.</p> <p>No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones constitucionales ni la relativa a la legislación orgánica del Congreso.</p> <p>Las iniciativas deberán contener; cuando menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Un proemio;II. Una exposición de motivos; y,III. Un proyecto de resolución.IV. Un cuadro comparativo que incluya el texto vigente y la propuesta de modificación. <p>A las iniciativas deberá acompañarse la documentación correspondiente, según sea el caso, pero deberán ser acompañadas de una versión electrónica de las mismas y señalar el tema que contienen.</p>	<p>IV. Los órganos constitucionales autónomos, en los asuntos relativos a su función;</p> <p>V. Los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; y,</p> <p>VI. Los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El Gobernador del Estado tiene derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente durante cada año de ejercicio constitucional. Dichas iniciativas deben ser sometidas a discusión y votación en un periodo que no excederá de noventa días, de lo contrario, se tendrán por aprobadas en los términos presentados por el Ejecutivo, debiendo el Presidente del Congreso del Estado hacer la correspondiente declaratoria.</p> <p>No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones constitucionales ni la relativa a la legislación orgánica del Congreso.</p> <p>Las iniciativas deberán contener; cuando menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Un proemio;II. Una exposición de motivos, que incluya un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación; yIII. Un proyecto de resolución. <p>A las iniciativas deberá acompañarse la documentación correspondiente, según sea el caso, pero deberán ser acompañadas de una versión electrónica de las mismas y señalar el tema que contienen.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del párrafo cuarto del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178. El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:

I. A LA VI.

....

...

Las iniciativas deberán contener; cuando menos, lo siguiente:

I.

II. Una exposición de motivos, que incluya un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación; y

III.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

PRESIDENTE

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

El 87 fracción V así como el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, disponen que la Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene la atribución de proponer al Pleno a quienes integren las Comisiones Legislativas, por lo que en atención a dichos preceptos y con el propósito de no interrumpir las labores legislativas y dada la reincorporación a esta Legislatura del **C. Diputado Gerardo Galaviz Martínez**, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente integración a las Comisiones Legislativas de: **Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Agrícolas y Ganaderos, Asuntos Mineros y de Zonas Áridas, Asuntos Indígenas, Fortalecimiento Municipal, Participación Ciudadana, Atención a Migrantes, Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca, Administración y Cuidado del Agua y Atención Ciudadana.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se propone la integración a las siguientes Comisiones Legislativas Dictaminadoras del Dip. Gerardo Galaviz Martínez:



COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS

1.- Comisión de “Gobernación”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Secretario: Diputado: Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
Vocal: Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda	PRI

2.- Comisión de “Desarrollo Urbano y Obras Públicas”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
Secretario: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez	MORENA
Vocal Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez	PRI
Vocal: Diputada Gabriela Hernández López	PRI

3.- Comisión de “Vivienda”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Bernabé Aguilar Carillo	MORENA



Secretaria: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
Vocal: Diputada Gabriela Hernández López	PRI

4.- Comisión de “Asuntos Agrícolas y Ganaderos”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Secretaria: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM
Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez	MORENA

5.- Comisión de “Asuntos Mineros y de Zonas Áridas”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA
Secretario: Diputado José Ricardo López Pescador	PRI
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal: Diputado Christian Alán Jean Esparza	MORENA



6.- Comisión de “Asuntos Indígenas”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Secretario: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA
Vocal: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal: Diputado Eduardo García Reyes	MORENA
Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN

7.- Comisión de “Fortalecimiento Municipal”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Secretaria: Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
Vocal: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

8.- Comisión de “Participación Ciudadana”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Secretaria: Diputada Rosa María Triana Martínez	PRI
Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN



Vocal Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

9.- Comisión de “Atención a Migrantes”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Secretaria: Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal Diputado José Ricardo López Pescador	PRI
Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

10.- Comisión de “Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Secretario: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA
Vocal: Diputado José Ricardo López Pescador	PRI
Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM



11.- Comisión de “Administración y Cuidado del Agua”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez	MORENA
Secretario: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez	PRI
Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT

SEGUNDO. Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas Ordinarias del Dip. Gerardo Galaviz Martínez.

Comisiones Legislativas Ordinarias:

12.- Comisión de “Atención Ciudadana”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
Secretaria: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez	PRI
Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura.

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 21 días del mes de marzo del año de 2023.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

SECRETARIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. VÉRONICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA FAMILIAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS
Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL AGUA: CALIDAD DEL AGUA EN DURANGO”. PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELADERAS.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL AGUA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO ESTATAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN